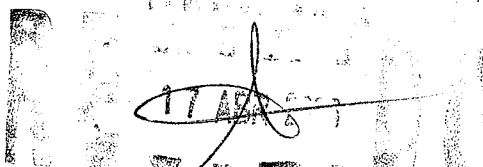




HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**Haydeé
REYES**

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad, Servicio y Nación" H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**
P R E S E N T E.

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
17 ABR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES E IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la cultura es un derecho humano consagrado en el párrafo décimo cuarto del

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

artículo 4o. de la CPEUM, el cual dispone que:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

El reconocimiento constitucional del derecho a la cultura implica no sólo su acceso, sino también la participación activa, la creación, la difusión y la preservación de las expresiones culturales, lo que obliga a las entidades federativas a diseñar marcos normativos que permitan su ejercicio pleno, especialmente en contextos de diversidad cultural como el del Estado de Oaxaca.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, el artículo 27 reconoce el derecho de toda persona a participar libremente en la **vida cultural, disfrutar de las artes y beneficiarse del progreso científico**. Además, establece el derecho a la protección de los intereses morales y materiales derivados de sus creaciones científicas, literarias o artísticas, garantizando así la salvaguarda de la **propiedad intelectual y el acceso equitativo a la cultura y la ciencia**.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981. De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter **legislativo**, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr **progresivamente** y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

El **artículo 15 del PIDESC¹** reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones, y recibir protección de sus intereses morales y materiales sobre sus creaciones científicas, literarias o artísticas. Para garantizar estos derechos, los Estados deben adoptar medidas que fomenten la conservación, desarrollo y

¹Naciones Unidas Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

difusión de la ciencia y la cultura, respetar la libertad de investigación y creación artística, y promover la cooperación internacional en materia científica y cultural.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (CESCR, por sus siglas en inglés), los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).² Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Además de los instrumentos de derechos humanos, las **Convenciones de los Derechos de los Niños (1990)**, la **Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981)**, la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)** y la **Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969)**, específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones **son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones**. El artículo 5 de la CEDAW obliga a los Estados parte a adoptar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prejuicios, prácticas consuetudinarias y estereotipos de género que perpetúan la desigualdad.

² Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La **Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés)**, insta a los Estados a garantizar la diversidad cultural en todas sus expresiones y manifestaciones.

Bajo este contexto, la cultura debe entenderse como un eje transversal del desarrollo humano, la cohesión social y la construcción de paz, cuya protección exige no solo reconocimiento normativo, sino la implementación efectiva de políticas públicas que aseguren su ejercicio pleno en todos los sectores de la población. Por ello, se concluye que resulta indispensable fortalecer los marcos legislativos locales a fin de armonizarlos con los estándares constitucionales e internacionales, garantizando que el derecho a la cultura se materialice de manera efectiva, incluyente y progresiva, así como la implementación del derecho a la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. Resulta pertinente señalar que los organismos internacionales han señalado que la cultura es un elemento central para la construcción de paz y cohesión social. La Declaración de México sobre las Políticas Culturales de la UNESCO de 1982 define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que nos caracterizan como sociedad. Engloba las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y creencias. La cultura da forma a los individuos y a las sociedades, fomentando la unidad a través de valores y tradiciones compartidos. Ante los retos mundiales como los conflictos, las epidemias, el cambio climático y los avances tecnológicos, la UNESCO insiste en la necesidad de preservar la cultura tanto para los individuos como para las sociedades.

Las iniciativas culturales de la UNESCO incluyen la salvaguardia de los sitios históricos, la promoción de la creatividad, el apoyo a la innovación artística, la preservación de la diversidad a través del patrimonio vivo e inmaterial, y la atención a la importancia de mantener los empleos y medios de vida culturales en la economía creativa.³

Al respecto, en su Observación General 12, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC)** proporcionó orientación detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a participar en la vida cultural.

³UNESCO, El sector de la Cultura, disponible en <https://www.unesco.org/es/culture/about>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El Comité también destacó que el derecho incluye las cinco siguientes características esenciales e interrelacionadas⁴:

- **Disponibilidad.** *Los bienes y servicios culturales deben estar disponibles para que todos puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, incluidas las instituciones y los eventos (como bibliotecas, museos, teatros, cines y estadios deportivos), los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles (tales como los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia).*
- **Accesibilidad.** El acceso a la cultura consiste en cuatro elementos clave: **la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información.** Los Estados deben asegurar que todas las personas tengan oportunidades concretas, eficaces y asequibles para disfrutar de la cultura sin discriminación. **Este acceso debe extenderse a las zonas rurales y urbanas, con especial atención a las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas en situación de pobreza.** Los Estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la cultura en el idioma de su elección.
- **Aceptabilidad.** En relación con las medidas para hacer realidad los derechos culturales, los Estados deberían mantener consultas con las personas y comunidades involucradas para asegurar que estas aceptan las medidas para proteger la diversidad cultural.
- **Adaptabilidad.** Los Estados deben adoptar un enfoque flexible a los derechos culturales y respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades.
- **Idoneidad.** La realización de los derechos culturales debe ser adecuada en el contexto pertinente, con especial atención por parte de los Estados a los valores culturales relacionados con, entre otras cosas, los alimentos y su consumo, el uso del agua, la provisión de servicios de salud y educación, y el diseño y construcción de viviendas.

Además, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** ha sostenido que las políticas culturales contribuyen directamente a la prevención de conflictos, la integración social y la convivencia pacífica, al fomentar valores compartidos, diálogo intercultural y respeto a la diversidad.⁵ La **Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA)**, en conjunto con la UNESCO, establece el principio fundamental de que las bibliotecas públicas deben ser gratuitas y de acceso universal. En cada nación, pero especialmente en el mundo en desarrollo, las bibliotecas ayudan a garantizar que los derechos a la educación y la participación en las sociedades del conocimiento y en la vida cultural de la comunidad sean accesibles para la mayor cantidad de personas posible. Este Manifiesto proclama la convicción de la UNESCO en la importancia de las bibliotecas públicas como fuerza viva de la educación, la cultura, la inclusión y la información, y como agente esencial

⁴Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Los Derechos Culturales*, disponible en https://www.escri-nel.org/es/recursos/que-son-derechos-economicos-sociales-culturales/derechos-culturales/?utm_source=

⁵UNESCO, Cultura, <https://www.unesco.org/es/culture>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

para lograr el desarrollo sostenible y para que los individuos alcancen la paz y el bienestar espiritual a través de su pensamiento⁶

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las desigualdades no sólo se basan en los ingresos, sino que también están determinadas por otros factores: **género**, edad, origen, etnia, discapacidad, orientación sexual, clase social y religión. Estos factores generan desigualdades de oportunidades que persisten tanto dentro como entre países. En algunas partes del mundo, estas brechas se están acentuando. Señala que, en general, ha observado una mejora en la desigualdad de ingresos entre países durante los últimos 25 años, lo que significa que los ingresos promedio en los países en desarrollo están aumentando a un ritmo más rápido. Esto se debe al fuerte crecimiento económico de China y otras economías emergentes de Asia. Sin embargo, la brecha entre países sigue siendo considerable.⁷

Cabe señalar que el sistema de las Naciones Unidas ha establecido que la **igualdad de género es inseparable del desarrollo económico y social**.⁸ De acuerdo con datos de la ONU: 2,400 millones de mujeres en el mundo no tienen igualdad de derechos económicos; existen barreras legales en al menos 178 países que limitan su participación económica. Además, la participación laboral femenina disminuye significativamente cuando existen cargas de cuidado o condiciones de vulnerabilidad y ningún país ha alcanzado la igualdad de género, lo que evidencia la **necesidad de medidas estructurales urgentes**.

En esta tesitura, **la violencia contra las mujeres** constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas, persistentes y extendidas a nivel global, reconocida como un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de derechos, particularmente en el ámbito económico y laboral. La comunidad internacional ha establecido que la erradicación de la violencia de género no puede desvincularse del acceso efectivo de las mujeres a condiciones de autonomía económica, para con ello, eliminar las brechas de desigualdad.

Cabe señalar, que la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** constituye el instrumento jurídico internacional más importante en materia de derechos de las mujeres y es vinculante para el Estado mexicano.⁹ Este Tratado establece como una obligación clara para los Estados: **La eliminación de la discriminación en el empleo**.

⁶ IFA- UNESCO, Manifiesto IFLA-UNESCO sobre Bibliotecas P'blicas 2022, disponible en <https://fesabid.org/jeid23/wp-content/uploads/2023/06/Manifiesto-IFLA-UNESCO-sobre-Bibliotecas-Publicas-2022.pdf>

⁷ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sg>

⁸ ONU. **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**. Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/?utm_source=

⁹ ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

También la CEDAW reconoce el derecho de las mujeres a:

- Las mismas oportunidades de empleo
- La libre elección de profesión
- La estabilidad laboral
- Condiciones de trabajo dignas y seguras

Lo anterior implica que el **Estado Mexicano debe adoptar medidas activas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres al trabajo digno, especialmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.**

El Comité de la CEDAW ha desarrollado estándares interpretativos fundamentales¹⁰:

- La Recomendación General No. 19 reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación.
- La Recomendación General No. 35 amplía este criterio y establece que: La violencia de género "afecta el disfrute de derechos económicos y sociales, incluido el derecho al trabajo".

Ahora bien, **El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030** establece a la cultura como un componente esencial del desarrollo nacional, no sólo en su dimensión artística, sino como un eje transversal vinculado a la **cohesión social, la identidad, la inclusión y la construcción de paz**. El Plan se estructura en ejes generales como "**Desarrollo con bienestar y humanismo**"¹¹ e integra ejes transversales, entre ellos la igualdad sustantiva y los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, lo que refuerza el carácter intercultural de la política pública cultural.¹² Desde esta perspectiva, la cultura se reconoce como un derecho humano y como un instrumento estratégico para reducir desigualdades sociales, fortalecer el tejido comunitario y promover la participación ciudadana en la vida cultural del país. En consecuencia, el Estado debe garantizar no solo el acceso a bienes y servicios culturales, sino también condiciones efectivas para su ejercicio en igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

Asimismo, el Plan orienta la **política cultural** hacia un enfoque de bienestar social, privilegiando la cultura comunitaria, la descentralización de actividades artísticas y el fortalecimiento de las expresiones culturales locales. Este enfoque **busca reducir las brechas de acceso entre regiones urbanas y rurales**, así como entre distintos grupos sociales, reconociendo la **diversidad cultural como un elemento estructural del país**. El Plan establece que la

¹⁰ACNUDH, Recomendaciones generales, disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

¹¹Gobierno de México, *Eje General 2. Desarrollo con Bienestar y Humanismo*, disponible en <https://planeandojuntos.gob.mx/pagina/desarrollobienestar>

¹² *Plan Nacional De Desarrollo 2025-2030*, disponible en https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5755162?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

planeación del desarrollo nacional debe derivar en programas sectoriales y acciones institucionales que aseguren la implementación efectiva de los derechos culturales, vinculando la política cultural con objetivos de inclusión social, igualdad sustantiva y desarrollo humano.

Bajo ese contexto, se concluye en la necesidad de que el Estado diseñe, implemente y evalúe **políticas públicas y programas de desarrollo social con perspectiva de género y de derechos humanos**, como herramientas necesarias para la erradicación de cualquier forma de discriminación y de violencia de género, cerrando con ello las brechas estructurales que aún persisten, lo cual deberá ser acorde con los compromisos internacionales del Estado mexicano.

TERCERO. En México, el sector cultural representa un componente relevante tanto en el desarrollo social como económico. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Cuenta Satélite de la Cultura, en 2024 el sector cultural aportó aproximadamente 865,682 millones de pesos, lo que equivale al **2.8% del Producto Interno Bruto nacional**, generando además más de **1.4 millones de empleos**, es decir, el **3.5% del total nacional**.¹³

Las actividades de mercado que realizan **agentes privados** y que generan bienes y servicios culturales con fines de lucro contribuyeron con **2.21 % del PIB del sector de la cultura**; las relacionadas con los hogares como **trabajo voluntario en la organización de actividades culturales o comercio de productos culturales en la vía pública**, entre otras aportaron **0.38 %**; y las de **gestión pública actividades que realizan unidades de gobierno** y que contribuyen a facilitar el acceso, la difusión, desarrollo y fortalecimiento de actividades culturales, con **0.17 por ciento**.¹⁴

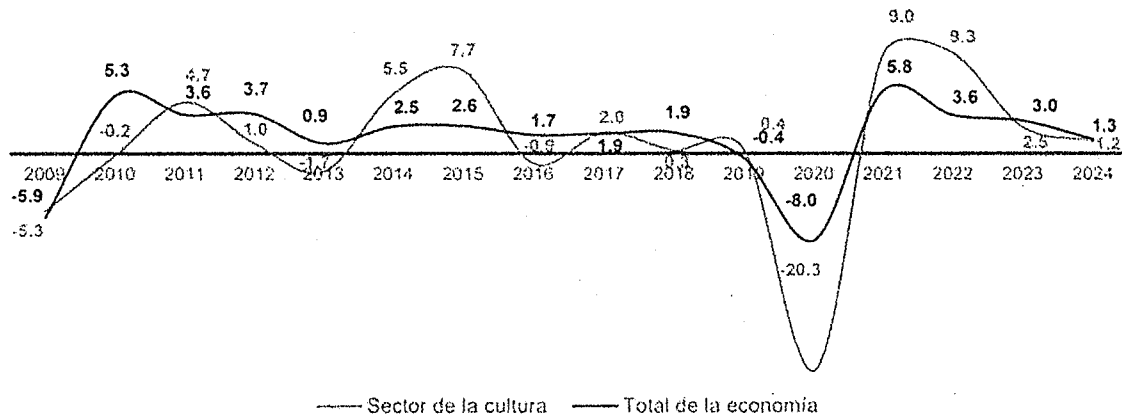
A valores constantes, el **PIB del sector cultural creció 1.2 %**, mientras que el total de la **economía aumentó 1.3%**. De 2008 a 2024, el incremento promedio anual del sector fue de **0.9%**.

¹³Ventana, *Cultura aportó el 2.8 al PIB de México en 2024, según INEGI*, 2025 disponible en https://ventanaver.mx/principal/cultura-aporto-el-2-8-al-pib-de-mexico-en-2024-segun-el-inegi/?utm_source=

¹⁴INEGI, *CUENTA SATÉLITE DE LA CULTURA DE MÉXICO (CSCM)*, 2025, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cultura/CSCM2024_CP.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

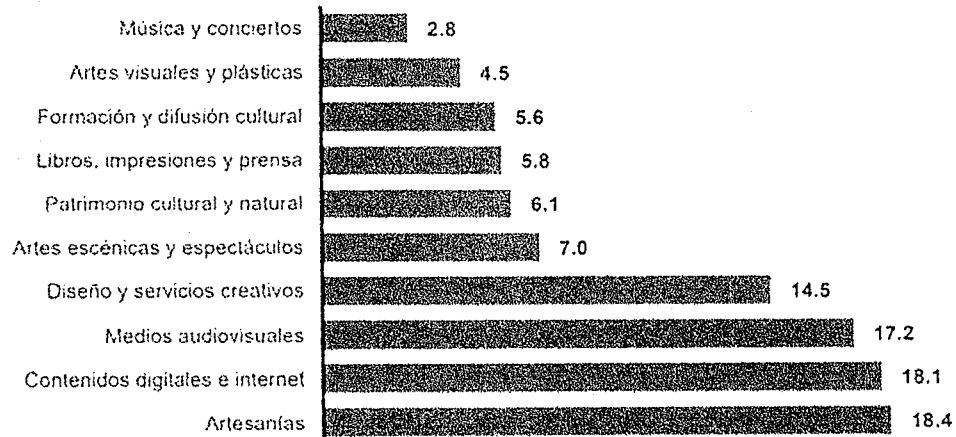
Variación anual del Producto Interno Bruto del sector de la cultura y del total de la economía¹¹
 2009-2024
 (porcentaje)



¹¹ Los precios son de 2018.
 Fuente: INEGI. Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM). 2024.

De acuerdo con los resultados, del sector de la cultura, las áreas con mayor contribución al PIB fueron artesanías, con 18.4 %; contenidos digitales e internet como el acceso y la transmisión de contenidos digitales, con 18.1 %; medios audiovisuales como televisión o cine, con 17.2 %; y diseño y servicios creativos, con 14.5 %.

Distribución porcentual del Producto Interno Bruto del sector de la cultura, según clasificación funcional
 2024
 (porcentaje)



Fuente: INEGI. Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM). 2024.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Las áreas del sector de la cultura con mayor crecimiento en 2024 fueron música y conciertos (14.9 %), diseño y servicios creativos (7.7 %), así como las artes visuales y plásticas (5.3 %). Las áreas que más disminuyeron fueron las artesanías (3.8 %), y los medios audiovisuales (3.6 %). Por lo que se refiere a las actividades económicas del sector de la cultura generaron **1 430 528 puestos de trabajo**, lo que equivale a **3.5 %** del total de puestos de trabajo en la economía. Al comparar con 2023, se observó un decremento de 0.2 %, lo que representó una disminución de 2 852 puestos de trabajo.

10

Ahora en materia de acceso a espacios culturales, particularmente museos, durante 2024 se registraron **51.5 millones de visitantes**, lo que representa un incremento del **6.4% respecto a 2023**, evidenciando una recuperación y creciente interés de la población por actividades culturales.

En el estado de Oaxaca, la cultura representa un componente fundamental tanto en términos sociales como económicos, destacando a nivel nacional por su riqueza patrimonial y diversidad cultural. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oaxaca se posiciona como **el principal productor de artesanías del país**, siendo este sector uno de los pilares de la economía cultural estatal. En este sentido, las actividades culturales particularmente las artesanías aportan aproximadamente el **6.4% del Producto Interno Bruto (PIB) del estado**, por encima de la media nacional que es de 2.9 por ciento, siendo así la segunda entidad con mayor contribución, sólo por debajo de Ciudad de México que tuvo un valor de 7.3%¹⁵. Así mismo, el INEGI reportó un incremento anual nacional de 2.5 por ciento en los **empleos del sector cultural**, que ascendió a 1 millón 494 mil 745 puestos de trabajo, el 3.6 por ciento del total nacional.

Las áreas que generan mayor aportación a los puestos de trabajo del sector cultural son las **artesanías**, que generaron 31.4 por ciento; el diseño y los servicios creativos aportaron 14.1 por ciento; los medios audiovisuales, 12.4 por ciento y los libros, impresiones y prensa, 8.3 %.¹⁶ En cuanto a infraestructura cultural, el Sistema de Información Cultural reporta que Oaxaca cuenta con **alrededor de 51 a 53 museos distribuidos en su territorio**, para una población aproximada de **4.1 millones de habitantes**, lo que refleja una relación de más de **77 mil habitantes por cada museo**, indicador que permite dimensionar la cobertura cultural disponible en la entidad.

¹⁵Oaxaca, Gobierno del Estado, *Oaxaca, principal productor de artesanías de México*, 2023, disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/oaxaca-principal-productor-de-artesantias-de-mexico/>

¹⁶El Universal, *Oaxaca es el principal productor de artesanías de México, reporta el Inegi*, 2023, disponible en https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/oaxaca-es-el-principal-productor-de-artesantias-de-mexico-reporta-el-inegi/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

No obstante, en materia de acceso y participación cultural, persisten retos importantes. Durante 2024, los museos del estado registraron una afluencia aproximada de **1.06 millones de visitantes**, cifra que representa una disminución respecto al año anterior, en contraste con la tendencia nacional de crecimiento en asistencia a espacios culturales. Asimismo, la estructura institucional en materia cultural muestra áreas de oportunidad, ya que se identifica una **limitada concentración de instituciones culturales formales**, lo que puede incidir en la capacidad de implementación de políticas públicas y programas culturales de alcance estatal.¹⁷

Bajo esta perspectiva, es pertinente referir el marco jurídico nacional que rige los derechos culturales, el cual establece las bases para la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar su ejercicio efectivo.

La **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**¹⁸ constituye el ordenamiento jurídico que regula el reconocimiento, protección y garantía de los derechos culturales en el país, estableciendo las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para asegurar su ejercicio efectivo. Dicha ley parte del reconocimiento de la cultura como un derecho humano fundamental, en términos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁹, entendiéndola no solo como las manifestaciones artísticas, sino como el conjunto de valores, tradiciones, conocimientos, lenguas y expresiones que dan identidad a la Nación y a sus comunidades.

Los artículos 7, 8 y 9 de la LGCDC establecen el **núcleo rector de la política cultural del Estado mexicano**, al definir sus principios, mecanismos de acceso y garantías de ejercicio de los derechos culturales. En conjunto, disponen que la acción pública en materia cultural debe regirse por el **respeto a la diversidad cultural, la igualdad entre las culturas, la libertad creativa y el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, incorporando además la perspectiva de género y el respeto a los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad**. Asimismo, prevén instrumentos para ampliar el acceso efectivo a la cultura particularmente en sectores con menores oportunidades y garantizan que todas las personas puedan ejercer sus derechos culturales en condiciones de igualdad, sin discriminación y tanto de manera individual como colectiva.

¹⁷ El imparcial, *Bajó afluencia de visitantes de museo de Oaxaca en el 2024*, mayo 2025, disponible en https://imparcialoaxaca.mx/arte-y-cultura/bajo-afluencia-de-visitantes-de-museos-de-oaxaca-en-el-2024/?utm_source=

¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*, última reforma publicada en el DOF el 15/01/2026, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf>

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el DOF el 10/04/2025, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPUEUM.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Asimismo, la ley prevé **mecanismos de coordinación institucional y la implementación de políticas públicas orientadas al desarrollo cultural**, incluyendo el aprovechamiento de la infraestructura existente, el uso de tecnologías de la información y la promoción de la cultura a nivel nacional e internacional. En este sentido, se advierte la necesidad de armonizar el marco jurídico local con lo previsto en la legislación general, incorporando no solo el reconocimiento de dichos derechos, sino también los elementos operativos que permitan hacerlos exigibles y materializarlos en la práctica.

12

En este contexto, la presente iniciativa retoma los principios y directrices establecidos en el ordenamiento general, particularmente aquellos relacionados con la implementación de acciones concretas para garantizar el acceso, la inclusión, la participación y el disfrute de la cultura, con el objetivo de incorporarlos en la legislación local mediante la adición del **artículo 3° Ter**. Lo anterior permitirá transitar de un enfoque declarativo a uno efectivo, fortaleciendo la capacidad institucional para asegurar el pleno ejercicio de los derechos culturales en beneficio de toda la población y en especial a aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

Las disposiciones contenidas en el citado artículo encuentran plena correspondencia con las tendencias legislativas nacionales, al contemplar acciones **dirigidas a fortalecer la cohesión social, promover la paz y la convivencia armónica, así como asegurar el acceso libre e incluyente a los bienes y servicios culturales, en condiciones de igualdad y sin discriminación**. De igual forma, se impulsa la cultura mediante la realización de eventos gratuitos en espacios públicos, el fomento a la lectura, la formación de audiencias y el desarrollo de programas de educación e investigación artística y cultural. Asimismo, la iniciativa incorpora un enfoque integral que reconoce la importancia de garantizar el acceso a la cultura a grupos históricamente vulnerados, tales como personas con discapacidad, adultos mayores, estudiantes y personas en situación de violencia, en concordancia con los principios de inclusión y equidad promovidos en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales establecido en su artículo decimo segundo**.

γ

La importancia de este artículo radica en que constituye un marco operativo de política pública, al traducir los derechos culturales en acciones concretas, específicas y medibles que deben ser implementadas por el Estado y los Municipios. En este sentido, su incorporación y armonización en la legislación estatal permite fortalecer la garantía del acceso universal a la cultura, reducir brechas de desigualdad y consolidar una política cultural con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos y atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Al respecto, el 9 de diciembre de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó un Decreto por el que se reformaron 17 ordenamientos legales del ámbito federal, entre ellos la **Ley General**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

de **Cultura y Derechos Culturales** orientadas a fortalecer el reconocimiento de la cultura como un derecho humano y como un instrumento para la transformación social, así como la incorporación de la perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas culturales del Estado.

13

Dicha reforma establece que la política nacional deberá contemplar acciones en el ámbito cultural que promuevan la **igualdad, la no discriminación y la erradicación de las violencias, reconociendo a la cultura como un medio fundamental para modificar patrones sociales, fomentar valores de convivencia y fortalecer el tejido social.** Asimismo, se prevé la implementación de campañas y programas culturales que impulsen la corresponsabilidad social y la inclusión, consolidando a la cultura como un eje transversal del desarrollo nacional.

Asimismo, busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario que permita abordar los problemas públicos desde una mirada de género e incidir en la capacidad efectiva de las mujeres para decidir de forma libre sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, entrando en vigor al día siguiente dichas reformas legales, las cuales están orientadas a garantizar la **igualdad sustantiva y fortalecer el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia²⁰**, obligando al Estado a implementar medidas para erradicar la discriminación por razones de género y haciendo énfasis en la perspectiva de género en la política social y programas de desarrollo, buscando reducir brechas históricas.

En congruencia con la evolución reciente del marco jurídico nacional en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y desarrollo social, la presente iniciativa se alinea con las reformas de orden federal que han fortalecido el papel de la cultura como un eje transversal en la construcción de una sociedad más justa, incluyente y libre de violencias.

En este sentido, resulta relevante destacar que, a partir de diversas modificaciones a la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, se ha incorporado la perspectiva de **igualdad sustantiva en el diseño e implementación de las políticas culturales**, consolidando a la cultura como un eje estratégico para la transformación social. Bajo este enfoque, la cultura deja de concebirse únicamente como un conjunto de manifestaciones artísticas, para asumirse como un espacio dinámico de construcción de significados, identidades y prácticas sociales, capaz de incidir en la modificación de patrones socioculturales, fomentar valores de convivencia, promover

²⁰Diario Oficial de la Federación, jueves 15 de enero 2026, disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/DOF15ENE2025-VariosIgualdadSustantivaPerspGenero.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

la inclusión y contribuir a la erradicación de prácticas discriminatorias y de las distintas formas de violencias.

En esta lógica, la política cultural se configura como un instrumento fundamental para garantizar el **ejercicio efectivo de los derechos culturales, particularmente en favor de grupos en situación de vulnerabilidad**, al ampliar las oportunidades de acceso, participación y apropiación de los bienes y servicios culturales. En este contexto, las reformas referidas representan un avance sustantivo hacia la consolidación de un modelo cultural más inclusivo, equitativo y con enfoque de derechos humanos, en el que la cultura se posiciona como un elemento clave para el desarrollo integral, la cohesión social y la reducción de brechas estructurales.

La desigualdad de género constituye uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos culturales de las mujeres. La UNESCO ha señalado que persisten barreras estructurales que limitan su acceso, participación y desarrollo en la vida cultural, derivadas de condiciones económicas desiguales, la distribución inequitativa de las labores de cuidado y la persistencia de estereotipos de género en el ámbito social.²¹

En ese tenor, la igualdad sustantiva no sólo es una tarea normativa, es un proyecto de transformación institucional y social que requiere voluntad política, coherencia, compromiso y cambio cultural.²² A nivel nacional, la Política de Desarrollo Social ha evolucionado hacia un modelo basado en derechos, donde la igualdad sustantiva y la perspectiva de género son ejes obligatorios de toda acción pública. En este contexto, **las entidades federativas están llamadas a armonizar su marco jurídico para garantizar que dichas directrices se traduzcan en políticas efectivas que reduzcan las brechas de desigualdad, particularmente en territorios con alta diversidad cultural y rezago social, como el Estado de Oaxaca.**

Bajo este orden de ideas, el bienestar y desarrollo cultural no puede entenderse sin la incorporación de una perspectiva de género y de los principios rectores, ya que ello permite visibilizar y atender las desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a las mujeres en el ejercicio de sus derechos culturales. En este sentido, resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal, incorporando principios que orienten **la acción pública hacia la igualdad sustantiva, la no discriminación y la eliminación de barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos culturales**, a fin de armonizar su contenido con el marco jurídico nacional y garantizar condiciones efectivas de acceso, participación y disfrute de la

²¹ UNESCO, *Re|Pensar las Políticas Culturales* (2022); UNESCO, *Gender & Creativity: Progress on the Precipice* (2018).

²² Gobierno de México, *Igualdad sustantiva en México: del mandato constitucional a la transformación real*, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/igualdad-sustantiva-en-mexico-del-mandato-constitucional-a-la-transformacion-real>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

cultura, para toda la sociedad y con especial atención a las mujeres y a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. En el ámbito nacional, la política cultural del Estado mexicano se articula a través del **Plan Nacional de Desarrollo** y del **Programa Sectorial de Cultura 2025-2030**²³, los cuales establecen los ejes rectores para la planeación, ejecución y evaluación de las acciones en materia cultural en todo el país.

Dichos instrumentos de planeación se sustentan en el reconocimiento de la cultura como un derecho humano y como un elemento fundamental para el desarrollo social, económico y comunitario, promoviendo principios de inclusión, diversidad cultural, igualdad de oportunidades y acceso universal a los bienes y servicios culturales. En este sentido, se impulsa una política cultural orientada a la construcción de una "cultura para la paz"²⁴, así como al fortalecimiento del tejido social mediante la participación activa de la población en la vida cultural del país.

Asimismo, el **Programa Sectorial de Cultura** establece estrategias para el fortalecimiento de la infraestructura cultural, el apoyo a creadores y comunidades artísticas, la salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial, así como el impulso a programas de formación de públicos, educación artística y difusión cultural en todas las regiones del país. Estas acciones buscan reducir las brechas de acceso a la cultura, especialmente en comunidades históricamente marginadas o con menor disponibilidad de servicios culturales.²⁵

De igual forma, se promueve una política de cultura comunitaria y de desarrollo regional que reconoce la diversidad cultural de México como una de sus principales fortalezas, impulsando la participación de los tres órdenes de gobierno en la implementación de programas culturales con enfoque territorial e incluyente.²⁶ En este contexto, el **Plan** y el **Programa Sectorial de Cultura** constituyen el marco de referencia para la consolidación de políticas públicas culturales integrales, orientadas a **garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales**, en congruencia con lo establecido en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, fortaleciendo así la coordinación institucional y la acción gubernamental en los ámbitos federal, estatal y municipal.

²³Programa Sectorial de Cultura 2025-2030, disponible en <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5767920>

²⁴Gobierno de México, *La cultura de paz, eje fundamental del programa Cultura Comunitaria*, <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-cultura-de-paz-eje-fundamental-del-programa-cultura-comunitaria#:~:text=L.a%20cultura%20de%20paz%20fomenta,cr%C3%ADtica%20que%20abona%20a%20la>

²⁵IBERO, Programa Sectorial Cultura 2025-2030 - Dof 15/09/25, <https://extbox.ibero.mx/portaldocentes/url/PROGRAMA%20SECTORIAL%20CULTURA%202025-2030.pdf>

²⁶Gobierno de México, *La acción territorial como base de la cultura comunitaria para la paz*, disponible en <https://pnc2025-2030.cultura.gob.mx/foro/detalle/2/cultura-para-la-paz-accion-territorial>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En este sentido, si bien el **ordenamiento estatal** contempla mecanismos de planeación, programación, ejecución y evaluación de la política cultural, se advierte la necesidad de fortalecer y perfeccionar el diseño de la **política cultural estatal**, a fin de garantizar que ésta no solo reconozca la diversidad cultural existente, sino que establezca mecanismos claros, eficaces y medibles para asegurar el ejercicio pleno de los derechos culturales en condiciones de igualdad sustantiva. Resulta indispensable armonizar la legislación y la política cultural del estado con los principios establecidos en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, particularmente en lo relativo a la implementación de acciones concretas que garanticen el acceso universal a los bienes y servicios culturales, la participación activa de la población en la vida cultural y la inclusión efectiva de los grupos históricamente vulnerados.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos de derechos humanos han establecido la obligación de los Estados de adoptar medidas específicas para eliminar las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres. En particular, **La UNESCO** ha establecido que la igualdad de género debe situarse en el centro de las políticas culturales, ya que de lo contrario estas pueden reproducir desigualdades existentes y limitar el potencial transformador de la cultura. Este organismo internacional enfatiza que en los sectores cultural y creativo, las mujeres siguen estando poco visibilizadas en puestos de liderazgo y toma de decisiones, y a menudo se enfrentan a condiciones laborales precarias y discriminación de género. Garantizar su participación equitativa no es solo una cuestión de derechos, sino también un elemento esencial para fortalecer la diversidad, la resiliencia y la innovación en la cultura.²⁷

La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** menciona que la **igualdad de género en el centro de las políticas culturales globales** contribuyen a fortalecer la capacidad de los sistemas culturales para responder a los desafíos contemporáneos, promover la diversidad de las expresiones culturales y garantizar que la cultura siga siendo un motor de transformación y cohesión social.²⁸

En consecuencia, la presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer la política cultural del estado de Oaxaca mediante la incorporación de criterios de igualdad sustantiva, inclusión y acceso efectivo, en congruencia con los lineamientos de la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, con el objeto de transitar hacia un modelo de política cultural más equitativo, incluyente y acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos culturales.

²⁷UNESCO, *Arte para todos: la igualdad de género en el centro de las políticas culturales*, disponible en https://www.unesco.org/en/articles/art-all-gender-equality-heart-cultural-policies?utm_source=

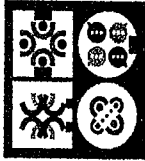
²⁸UNESCO, *Igualdad de Género*, disponible en <https://www.unesco.org/es/gender-equality>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Bajo ese contexto, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca** como una oportunidad para fortalecer la acción del Estado mediante políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con los principios de derechos humanos, la perspectiva de género y la no discriminación, así como para consolidar mecanismos que aseguren el acceso efectivo, la participación y el disfrute de la cultura en condiciones de equidad, conforme al siguiente cuadro comparativo:

17

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3 Ter. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes; II. El acceso libre a las bibliotecas públicas; III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones; IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad; V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México; VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero; VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural; IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p>X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y</p> <p>XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3 Quáter.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social y perspectiva de género, con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.</p>
<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: I. a la XVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVIII. Las demás que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos aplicables</p>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;</p> <p>XIX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural con perspectiva de género;</p> <p>XX. Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género;</p> <p>XXI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad; y</p> <p>XXII. Las demás que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos aplicables</p>

Handwritten mark resembling a stylized 'r' or '2'.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Igualdad de Género</p> <p>IV. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Igualdad de Género y la Igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General y Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;</p> <p>IV. a la VII. ...</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

19

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en materia de derechos culturales e igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 3 Ter. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 3 Quáter.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social y perspectiva de género, con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 6. ...
I. a la XVII. ...

XVIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;

XIX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural con perspectiva de género;

XX. Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género;

XXI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad; y

XXII. Las demás que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. ...
I. a la II. ...



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Haydeé
REYES**

Diputada Local - Distrito 13
OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

III. Igualdad de Género y la Igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General y Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

IV. a la VII. ...

21

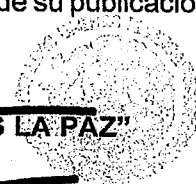
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de abril de 2026

LATURA
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13